

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1099
Radicado:	760013110012-2021-00431-00
Proceso:	DECLARACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	MARTHA CECILIA RODRIGUEZ PENAGOS
Demandado:	FRANCISCO CARABALI RIASCOS Y AFRICA CARABALI RODRIGUEZ HEREDEROS DETERMINADOS Y LOS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARPIO CARABALI GARCIA
Tema y subtemas:	AUTO TIENE COMO VALIDA NOTIFICACION CURADOR AD LITEM Y FIJA FECHA AUDIENCIA UMH

Una vez vencido el término del emplazamiento de los herederos indeterminados del señor CARPIO CARABALI GARCÍA, procede el despacho a pronunciarse frente a la designación del curador ad litem ya realizada.

1

Atendiendo que el despacho designó al abogado ARMANDO CAMACHO CAICEDO como curador ad litem de los herederos indeterminados del señor CARPIO CARABALI GARCÍA, sin haber sido incluido el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y ya obra en el expediente su aceptación, así como su contestación, el despacho dispondrá por economía procesal TENER como válida su designación, aceptación, notificación, así como contestación a la demanda por él presentada el día 14 de enero de la anualidad.

En consecuencia, estando debidamente notificada la parte demandada, procederá el despacho a señalar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, SE FIJA el **JUEVES 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 9:00 AM,** a fin de celebrar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso., **diligencia que se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes, apoderados y testigos, sea por la plataforma Teams o Lifesize, por video llamada en la aplicación whatsapp, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios.**

De ser posible, en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, en la

RADICADO 2021-00431

cual se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se ADVIERTE a los interesados, que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Del mismo modo, SE INDICA que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Se PREVIENE a las partes sobre las consecuencias establecidas en los artículos 205 y 372 numeral 2 y 4 del CGP.

En consecuencia, SE REQUIERE a los apoderados para que informen a la mayor brevedad y a través del correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas o números de teléfono, por medio de los cuales se llevará a cabo la diligencia.

Se advierte que minutos antes de la hora de inicio de la audiencia, el Despacho establecerá comunicación telefónica o a través de los correos electrónicos aportados, para coordinar la asistencia.

En el evento de que no sea posible a uno de los apoderados participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberán informarlo con cinco días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizarla presencial.

2

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e551451755458b8226a8608dc379c072162b12188f6b72e00692111b673941**

Documento generado en 17/05/2022 02:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>